

## Las Mujeres y el acceso al Poder Una Tarea Pendiente

Pilar Maturana Cabezas \*

### Resumen

Las mujeres, indiscutidamente, son parte de la historia de los pueblos, sin embargo, sólo podríamos nombrar un pequeño grupo que logra plantearse o más bien, siendo justos con la verdad, ser planteadas como protagonistas de las páginas de nuestro pasado como humanidad. Es recién hoy, después de siglos de luchas anónimas y de hechos aislados, que las mujeres como colectivo logran constituirse como un movimiento que se plantea como paradigma desafiar el pasado y reconstruir la historia.

---

\* Licenciada en Ciencias Jurídicas. Abogada. Universidad Católica del Norte. Campus Guayacán. Año 2002. Participación como expositor en el "II Encuentro Nacional de ayudantes de derecho" realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile-Valdivia. Año 2003. "III Programa de Pasantía, Corte de Apelaciones de Santiago", realizado por el Instituto de Estudios Judiciales "Hernán Correa de la Cerda" y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Año 2002 a 2004, 2006. Ayudante de la cátedra de Derecho Civil de los profesores don Luis Gastón Iver y don Rafael Areyuna, Escuela de Derecho, Universidad Católica del Norte sede Coquimbo. 2007-2008 Alumna del Cuadragésimo Sexto Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial. 2008. Publicación artículo: "Incumplimiento de las Obligaciones que genera el Matrimonio, ¿Fuente de Responsabilidad Civil?.", Revista Debates Jurados y Sociales, Universidad de Concepción, N° 1. pilarcabeza@gmail.com

Es en base a dicho desafío que se plantea como objetivo de la presente investigación cuestionar la relación entre las mujeres, su acceso al poder y la construcción del derecho, sustentando dicho estudio en el hecho de que las lejanías, contradicciones y los desafíos, tienen su fundamento en una historia de exclusiones.

La búsqueda para la delimitación y resolución del cuestionamiento, nos llevará necesariamente a profundizar acerca de algo de la historia de las mujeres y su relación con el poder, y al mismo tiempo plantear como desafío la inclusión de las llamadas acciones positivas a la hora de reivindicar la inclusión de las mujeres en la historia de los pueblos.

### **Palabras Clave**

Mujeres, Exclusión, Discriminación, Poder, Acciones positivas.

#### **1. El peso de un pasado.**

Al analizar algo de las historias de las mujeres nos hemos encontrado con una rotunda verdad: durante mucho tiempo la historia fue contada y luego escrita con "H" de hombre; las mujeres quedaron abandonadas, pese a que han formado parte activa de la realidad, de las revoluciones y de los cambios sociales, por lo que "la característica histórica de la mujer ha sido la de ocupar un espacio significativo sin tener realidad: un simple signo"<sup>1</sup>. El reconocimiento de las mujeres como sujetos, lejos de idealizaciones y del cumplimiento de sus roles, es bastante reciente como pensamiento global.

La premisa anterior, redundante necesariamente en la idea del poder, en cuanto a la construcción de sus fundamentos y principalmente quienes lo han detentado, ya que la mujer, *objeto* inferior ha estado ajena, en mayor o menor medida, de los centros del mismo. Exclusión que encuentra su fundamento esencial en las ideas de *dependencia e inferioridad*, justificándose las mismas en distintos campos, siendo concebida como algo innegable

---

<sup>1</sup> LORITE M. José, *El Origen Femenino, Origen de un Simulacro Cultural*. Primera Edición. Editorial Anthropos. Barcelona, 1987. p.12.

tanto en materia biológica, como en materia social y, por ende, en el Derecho.

Por siglos se legitimó una estructura en que hombres y mujeres eran tratados de forma desigual y en que se consideraba natural que el hombre estuviera situado en un plano de superioridad por el solo hecho de ser tal, es decir, "La exaltación del sexo es la reducción de la mujer a mito y a objeto. Pierde su condición de persona, su dignidad de ser libre y es víctima de la mitificación de los medios y de la irracionalidad de los instintos"<sup>2</sup>.

Por lo anterior, que grafica someramente algo de aquel pasado, que redunda en un presente, cargado de figuras, implican reparar en el poder, en cuanto centro de decisiones acerca de las premisas que definen a una sociedad, y en su relación con la construcción del derecho. En el mundo de aquellas relaciones, entre el poder y el derecho, en la actualidad, cuando las mujeres, como colectivo, buscan respuestas valederas y no aquellas fundadas en el supuesto orden natural, se convierten en un imperativo necesario plantear el cómo se incluye a éstas en el centro del poder, y consecuentemente, en la construcción de los pactos sociales.

## **2. En busca del poder. De la historia de las contradicciones.**

Es en el seno de la Revolución Francesa que las mujeres toman un lugar en la lucha por la consagración de la *libertad, igualdad y fraternidad*; salen a las calles junto con los hombres dentro de los espacios otorgados por ellos y también los que habían logrado tener; es así como participan en la destrucción, ladrillo a ladrillo de la Bastilla, emblema del poder de la monarquía; ellas son las que el 5 de octubre de 1789 encabezan las revueltas frente al palacio de Versalles, que finalizan con la firma de Luis XVI de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada anteriormente por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789.

Mas, desde los cimientos mismos de la revolución, se hace evidente la contradicción entre la lucha que se desarrolló en las calles y las proclamas de derechos; una vez que se instaura un nuevo régimen, en base

---

<sup>2</sup> LOBATO Abelardo, "La Mujer y el Varón Cara a Cara, El Problema de la diferencia", En *Ius Publicum, Universidad Santo Tomás*, N° 1. Impresos Universitaria. Santiago de Chile, 1998. p. 32.

a los postulados revolucionarios, éste sigue siendo “para y por los hombres, estructuralmente reservada sólo a ellos”<sup>3</sup>; tomando las palabras de teórico de la monarquía Bonald, la mujer “ ‘es súbdito’ es un ser sometido a otro, incapaz de comportarse como un sujeto autónomo de sus actos y, en consecuencia como sujeto de derecho”<sup>4</sup>.

La contradicción entre las banderas de luchas del Tercer Estado y la exclusión de sus mujeres al legítimo derecho de ser ciudadanas con ciudadanía, hace que ellas emprendan la lucha por abandonar la paradoja de: “mujeres de un pueblo libre, pero sometidas al despotismo masculino”<sup>5</sup>. Una de las mujeres de mayor trascendencia en dicha época fue Olympe de Gouges<sup>6</sup> quien se pregunta “Hombre, ¿eres capaz de ser justo? [...] ¿Quién te ha dado el poder soberano para oprimir a mi sexo?”<sup>7</sup>, es decir, ¿Quién les ha dado a ellos la gerencia del mundo y de la revolución?, ¿En base a qué se han auto posicionado como garantes de la justicia y de los derechos? Como mujer revolucionaria plasmó su pensamiento en obras de teatro, novelas y ensayos político-sociales. La obra que la llevó a la gloria de las musas feministas de todos los tiempos, es su “*Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*” presentada en el año 1791 ante la Asamblea Nacional Francesa, cuyo Preámbulo y 17 artículos se inspira fielmente en el modelo de la Declaración de 1789, postulando la dignidad de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Dicho texto se sucede con el debate promovido en los clubes de mujeres de la época<sup>8</sup>.

Aunque los planteamientos de las feministas tienen un restringido eco, en razón de que 1795 un decreto prohibió la participación política de las mujeres, un hecho resulta indiscutido: se siembra la semilla que dará frutos en los años siguientes. Si los hombres de la revolución se

---

<sup>3</sup> GODINEAU Dominique, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, En DUBY Georges; PERROT Michelle, *Historia de las Mujeres en Occidente: El Siglo XIX*. Editorial Taurus. Madrid, 2001. p. 36

<sup>4</sup> BONALD citado por SLEDZIEWSKI G. Elisabeth: “Revolución Francesa. El Giro”, En *Ibíd*, p. 55.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, pp. 50 y 51

<sup>6</sup> Marie Gouze, su verdadero nombre, nació el 7 de mayo de 1748 en Mountauban, Francia, como hija natural de Olimpia Mouisset y Jacques de Pompignan. Recibió una pobre educación en su ciudad de origen, pese a ello es una de las precursoras del feminismo. El 4 de noviembre de 1794 muere en la guillotina acusada de sediciosa y monárquica.

<sup>7</sup> DE GOUGES Olympe citada por SLEDZIEWSKI, *ob.cit.*, p. 65.

<sup>8</sup> Entre otros, La Sociedad Patriótica y de Beneficencia de las Amigas de la Verdad, el Club de Ciudadanas Republicanas Revolucionarias.

preguntaron *¿es sólo una revuelta de las mujeres?*, ellas responderán en el devenir de la historia: *No, es una revolución.*

Así *“Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”*, *“A Vindication of the Rights of Women”* (*“Reivindicación de los Derechos de la Mujer”*), de Mary Wollstonecraft; y la Declaración de Séneca Falls, entre otras, se constituyen en los primeros textos que revelan una realidad y la autoconciencia de sus autoras, a la hora de evidencias que las nuevas sociedades que se construían al amparo de una supuesta y bien alzada justicia e igualdad, nacida y concebida a la luz de la razón, no las consideraba, es más, las seguía excluyendo de las nuevas definiciones de individuo. En consecuencia, en la época iluminista dentro de la cual se desarrollan las revoluciones del siglo XVIII, se reafirma el sistema patriarcal que entiende que la vida política (la que ejerce el poder), donde se desenvuelven los hombres, es correspondido con los ideales del ser libre e igual; en cambio, el mundo privado, es el ámbito *“natural”* de la mujer, por lo cual *“los teóricos clásicos del contrato partieron de la premisa que consideraban ilegítima cualquier aspiración al derecho político que apelara a la naturaleza, y luego pasaron a construir la diferencia entre hombres y mujeres como la diferencia entre la libertad natural y la sujeción natural”*<sup>9</sup>.

Las luchas de algunas mujeres se convierten en hechos aislados, que no se desarrollan mayormente como parte del pensamiento global o de la inclusión de ellas dentro de los centros de poder; su papel sigue estando profundamente limitado por la tradición, continuaba, por ende, en la conciencia colectiva de quienes luchaban por derrotar los antiguos regímenes, quienes instauraban nuevos sistemas y quienes los observaban, la exclusión y segregación de las mujeres en las esferas del poder, y por ende, en la configuración de derecho.

La contradicción es evidente también en el Liberalismo. La teoría que basaba su lucha en la igualdad y libertad, de la misma manera como se había hecho en la Revolución Francesa, era también concebida y nacida del ideal del hombre y no de la mujer; ellas estaban entregadas a las labores del hogar y por ende, la igualdad y la libertad, no operaban dentro de dichas paredes. Lo grafica muy bien John Locke en su obra *“Two Treatises of Government”*, sentando las bases liberales de la separación entre lo público

---

<sup>9</sup> ROMANÍ Celina, *“Hacia la Equidad Plena: Apuntes para reformas Nacionales”*, en FACIO Alda, *“Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”*, En FACIO Alda; FRIES Lorena (coord.), *Género y Derecho*. LOM Ediciones. Santiago de Chile, 1999, p. 103.

y privado, escribe: "(...) la subordinación de la esposa a su marido se basa en la naturaleza (...)"<sup>10</sup>.

Pero al igual que el hijo no querido de la Revolución, los postulados del Liberalismo vienen a poner en la palestra del colectivo de mujeres la contemplación y asimilación de su capacidad para ser ciudadanas. Se abre así el debate y la lucha por la concesión del voto femenino en los distintos Estados. En este orden se desarrolla el *feminismo sufragista*, movimiento colectivo trascendental en la inclusión de la mujer en el campo por milenios vetado: la política. Las mujeres se organizan para reivindicar el sufragio como una prerrogativa que también les correspondía, es así como logran su primera victoria en Nueva Zelanda en 1893, para luego extenderse en todo el mundo de manera gradual.

En aquellos tiempos, también se evidencian las contradicciones entre el discurso de los gobernantes y las protestas de sus mujeres, en dicho contexto las feministas de Estados Unidos en sus manifestaciones frente a la Casa Blanca le cuestionaban a su Presidente: "Ustedes dicen que América debe dirigir su hombría al apoyo de la libertad ¿La libertad de quién? Esta Nación no es libre, a 20.000.000 mujeres se les ha negado por el Presidente de los Estados Unidos el derecho a representación en su propio gobierno. Díganle al presidente que no puede pelear en contra de la Libertad en casa mientras nos dice que peleemos por la Libertad en el extranjero. Díganle que haga a América segura para la democracia antes de que le pida a las madres de América que envíen a sus propios hijos para apoyar la democracia en Europa. Pregúntenle como puede negar la Libertad a Ciudadanos Americanos, cuando él esta obligando a millones de jóvenes Americanos a salir de su país a morir 'Por Libertad'"<sup>11 12 13</sup>.

<sup>10</sup> LOCKE John, "Two Treatises of Government" citado por PATEMAN Carole: "Críticas Feministas a la Dicotomía Público/Privado", En CASTELLS Carme (comp.), *Perspectivas Feministas en Teoría Política*. Ediciones Paidós. Primera Edición. Barcelona, 1996. p. 34.

<sup>11</sup> Protesta Feminista Norteamericana, citada por THÉBAUD, ob.cit., p. 72.

<sup>12</sup> "You say that America must throw its manhood to the support of Liberty. Whose Liberty? This nation is not free 20.000.000 woman are denied by the President of the United State the right representation in their own government. Tell the president that he can not fight against Liberty at home while he tells us to fight for Liberty abroad. Tell him to make America safe for democracy before he asks the mothers of America to throw their sons to the support of democracy in Europe. Ask him how he can refuse Liberty to American Citizens when he is forcing millions of Americans boys out of their Country to die 'For Liberty' (...) " (Traducción propia).

<sup>13</sup> La fuerza de estas palabras y la lucha no abandonada, pese a las circunstancias de la guerra que había emprendido la Patria al otro lado del océano, finalmente las lleva a que, a

Pese a las contradicciones evidentes, en la lucha de las mujeres por el derecho político básico, la radicalidad del cambio en el mundo de las decisiones políticas, sienta el precedente necesario para que ellas hagan valer su voz y su voto a la hora de elegir a quienes sellaran sus destinos.

### 3. El derecho a voto de las chilenas.

En Chile, el movimiento por la inclusión de las mujeres en las urnas, es bastante anterior a la ley que les permite el voto político. En noviembre 1875, en un hecho inédito, para algunos *heroico y extraordinario*, mujeres en las ciudades de San Felipe, La Serena<sup>14</sup>, y en la localidad de Casablanca, concurren ante las mesas calificadoras para inscribirse en los registros electorales; ante dicho requerimiento, nunca antes visto, surge para las Juntas la disyuntiva de calificarlas o no, las tres coincidieron en autorizar su inscripción ya que cumplían con los requisitos exigidos por la Ley: ser chileno, saber leer y escribir, y no caer en ninguna de las categorías de los individuos a quienes se prohibía explícitamente ejercer este derecho. Resulta interesante, en este punto, hacer referencia a las consideraciones de la Junta Calificadora de San Felipe para inscribir a doña Domitila Silva i Lepe, viuda del ex intendente de la provincia, don Ramón del Canto, en los registros electorales:

“1º Que la señora Silva es hija de padres chilenos i nacida en territorio chileno, i por lo tanto chilena, según lo dispuesto en los números 1º, i 2º del artículo 6 de la Constitución del estado.

2º Que reúne las condiciones exigidas por la lei de 12 de noviembre de 1874, en sus arts. 1º i 16, inciso último.

3º Que no se haya comprendida entre las personas que la misma lei reputa como inhábiles para calificarse, en su art. 2º.

4º Que en la frase *ciudadanos activos con derecho a sufragio*, están evidentemente comprendidas las mujeres, no sólo por que la lei no las ha excluido, sino también por que la palabra ciudadano se

---

través de la Diecinueve Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, propuesta el 4 de junio de 1919 y ratificado el 18 de agosto del año siguiente, se establezca que “El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al voto no será negado o restringido ni por los Estados Unidos ni por ninguno de los Estados que lo componen, por consideraciones de sexo”.

<sup>14</sup> Siguiendo el ejemplo de San Felipe, en la mesa de Santa Lucía, presidida por el presbítero Domingo Ortiz, se calificaron diez señoritas: Lidia Aylwin A., Ester Escobar H., Josefa Alfaro E., Tránsito Alcayaga A., Mercedes Cabezas A., Carmen Osorio O., Petronila Toro D., Rosalía Rodríguez P., Francisca Alvarado C.

emplea con referencia a los dos sexos, desde que ése es el sentido que tiene en el lenguaje natural i obvio i hasta aún en el jenuino y gramatical; lo que además se haya conforme con el precepto de los arts. 2 i 25 del código civil.

5º Que no hai lei alguna que expresamente inhabilite a las mujeres para inscribirse, siempre que tengan los requisitos legales para ello, deduciéndose por el contrario del tenor literal de las existentes, que deben gozar de los mismos derechos políticos que el hombre; i

6º Que aún en la hipótesis que hubiese puntos dudosos, oscuros o contradictorios, deben aplicarse las reglas de interpretación que sean más conformes al espíritu jeneral de la legislación i la equidad natural art. 24 del citado código; precepto de una aplicación aún más oportuna i rigurosa, tratándose de leyes políticas, en que solo hay que atender a las prohibiciones que expresa i taxativamente se hayan asignado.”<sup>15 16</sup>.

Las consideraciones esbozadas atienden a que jurídicamente no existía razón de texto alguno que prohibiera a las mujeres ejercer el derecho a sufragio, es más, se trataba de un hecho que “tiene cabida en las prescripciones de nuestras leyes actuales”<sup>17</sup>. Para acallar los posibles cuestionamientos a la ley, y la posibilidad que de este hecho derivara el surgimiento de un movimiento progresista de las mujeres, se dicta, finalmente una legislación especial, que implicó “la exclusión explícita de las mujeres del derecho de sufragio, exclusión consagrada en la ley electoral de 1884”<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Acuerdo de la Junta Calificadora de San Felipe, noviembre 13 de 1875, reproducida por *El Correo de La Serena*. 20 de noviembre de 1875. p.2.

<sup>16</sup> La decisión de la Junta en La Serena, con cuatro votos a favor y uno en contra, toma en consideración fundamentos similares, a saber: “Que ni la Constitución, ni las leyes las declaran incapaces; que la palabra chilenos del que habla el artículo primero de la lei de elecciones de noviembre de 1874, debe aplicarse tanto al hombre como a la mujer, según el artículo 25 del Código Civil que dice: Las palabras *hombre, persona, niño, adulto* i otras semejantes que en su sentido jeneral se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes (...) i porque es lícito todo lo que la lei no prohíbe”. (*El Correo de La Serena*, 16 de noviembre de 1875. p.2. ).

Por su parte, en la localidad de Casablanca, se permitió, en forma unánime por la Junta, la inscripción de doña Clotilde Garreton de Soffia, en razón de que “la lei no la eximía, i por lo tanto no había inconveniente de llamarla ciudadano, puesto que contaba con todos los requisitos que aquélla dispone”. (*El Ferrocarril*, 19 de noviembre de 1875. p.2)

<sup>17</sup> *El Ferrocarril*, 2 de noviembre de 1875. p.2.

<sup>18</sup> KLIMPEL Felicitas, *La Mujer Chilena (El aporte femenino al Progreso de Chile) 1910- 1960*. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile, 1962. pp. 94 - 95.

Luego de un tiempo, a partir de la década del veinte, colectivos de mujeres irrumpen en la escena nacional abocadas a la lucha por el voto femenino (Unión Femenina de Chile, Primer Comité Pro Derechos Civiles de la Mujer, entre otros), gracias a dicho movimiento social, por moción parlamentaria presentada el 20 de junio de 1945, ingresa el Proyecto de Ley para conceder el Voto Político a la Mujer y con él el verdadero entusiasmo por parte de ellas por la modificación de la Ley Electoral. Cabe destacar una nota editorial del Mercurio de 16 de septiembre de 1948 que expresa: “El otorgamiento del pleno derecho a sufragio para la mujer se ha abierto camino en la opinión pública por una evidente razón: *que no existe constitucionalmente causa alguna para negárselo.*”<sup>19</sup>.

El 15 de diciembre del 1948 fue aprobada por la Cámara de Diputados la moción que modificaba la ley electoral y concedía derechos cívicos a las mujeres chilenas, mayores de 21 años, alfabetas e inscritas en los registros electorales; el 21 de diciembre el Senado aprueba, con todas sus modificaciones, el proyecto de ley que concedía el voto presidencial a la mujer (Ley N° 9.292), haciéndose efectivo el ansiado derecho, por primera vez, en las elecciones presidenciales de 1952.

Mas, se seguía entendiendo que su derecho a ser ciudadanas, ser elegidas o designadas en cargos públicos eran “concesiones” y no la reivindicación en contra de la injusta situación de exclusión que vivían; aunque se trata de un panorama general como en todo orden y tiempo, también hubo visiones progresistas como las del Diputado comunista señor Pontigo quien expresó:

“Constituye un estigma de retraso social no haber otorgado antes a nuestras mujeres derechos que hoy reclaman. La mujer a través de toda la Historia de la Humanidad se ha mostrado igualmente capaz que el hombre para cumplir nobles misiones en la vida. Y es por eso que esto reafirma nuestro convencimiento de que en este instante no vamos a otorgar un derecho, sino que vamos a reconocer la justeza de la lucha que han emprendido las propias mujeres a través de cien generaciones.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.* p. 103.

#### 4. Los Desafíos.

Se han estructurado los derechos humanos, se han modificado las estructuras jurídicas internas, pero a la mujer, por siglos, y para ser justos por milenios, se le ha impuesto sistemas, normas y patrones concebidos en cumplimiento de sus tareas como madres y esposas, lejanas al mundo público, y con ello, de la configuración del derecho.

Es dicha exclusión, que hemos fundamentado con anterioridad, que se cuestiona al derecho, no como depositario de la conciencia colectiva, sino como la construcción de aquellos que han escrito la historia, ganado las revoluciones, es decir, los hombres. Con dicha base, "los derechos nacen viciados por el hecho de estar concebidos como el resultado de un acto del que las mujeres no sólo no están excluidas de hecho (evento histórico reparable con el progreso), sino que no pueden hacer otra cosa que estar excluidas, ya que el Pacto se basa en, y oculta, un <<contrato sexual>> mediante el cual los varones, en su calidad de <<maridos>>, se aseguran sumisión y obediencia por parte de las mujeres"<sup>21</sup>

Cuando en la creación del Derecho se obvia que la mitad de la población es discriminada, cuando en el proceso de acercar la abstracción de una definición legal a la realidad, lo que implica llenarla de contenido, nos topamos en que el mismo es precisamente sexista, es que podemos aseverar que lo humano no las ha contemplado. Dicha razón, o más bien razones, nos lleva a desafiar a la humanidad, imponiendo como reto la igualdad de oportunidades entre todos los seres humanos para el acceso al poder, lo que conlleva, desde nuestra perspectiva, reconvertir la idea de que la palabra de los hombres como supuesto destinatarios de lo humano, su definición de justicia, sus reglas no son producto de la conciencia colectiva de todos, sino que de ellos, cuestionando, finalmente el concepto de igualdad.

##### 4.1. Replantearse la Igualdad.

Replantearse el concepto de igualdad, implica tener presente que, aunque los seres humanos difieren unos con otros de manera original, existen ciertos rasgos en que los sujetos coinciden, notas esenciales que no

---

<sup>21</sup> PATEMAN Carole citada por PITCH, ob.cit., p.127.

son más que efecto mismo de la *dignidad*<sup>22</sup> que comparten todos y cada uno de los miembros del género humano, equivalente al principio tradicional de *naturaleza humana*, es decir, las cualidades básicas que nos hacen semejantes unos con otros. Es con base a estas semejanzas, que definimos como *igualdad esencial*, ciertos patrones que se consideran relevantes y que justifican un trato igualitario pese a las diferencias de cada uno comparado con otro.

En dicho orden, el principio de la igualdad encuentra su principal valla al momento de erigir justamente dichos patrones, por cuanto a lo largo de casi toda la historia quien los ha definido y quien ha sido el sujeto impuesto y admitido como parangón es justamente el *hombre*, como supuesto destinatario de lo que concebimos implícita y explícitamente como universal.

Bajo este panorama, la contemplación del derecho humano a reglas iguales para quienes cumplen con los patrones, a un trato y a las mismas oportunidades de construcción de los propios destinos en base a la igualdad, aparece como incuestionable, hecho que redundo, en señalar que el fin es lograr la igualdad respetando las diferencias.

#### **4.2. La ruptura de la dicotomía público/privado**

La división histórica entre las decisiones de la Polis (mundo público) y las reglas que determinan a las familias (esfera privada) es innegable, quien pretenda decir que dicha diferenciación no es real, en cuanto a los principios y normas implícitas y explícitas en las cuales se permite el desenvolvimiento de sus distintos actores, cae en una aseveración de suyo falsa y se desentiende de la historia del ser.

Esta dicotomía y sus reglas distintas para cada esfera, cuyos límites son fuertemente marcados por la asignación de roles culturalmente aprendidos y repetidos, ha permitido la continuación y perpetuación de las

---

<sup>22</sup> Entendemos que la dignidad es el fundamento anterior y base de todos derechos, el principio ontológico fundamental, "la dignidad no es un derecho, sino más que un derecho: es el fundamento mismo de que tengamos derechos" (GARCÍA-HUIDOBRO Joaquín; MARTÍNEZ José; NUÑEZ Manuel Antonio, *Lecciones de Derechos Humanos*. Editado por la Universidad de Valparaíso. Valparaíso, 1998. p.33).

barreras que hacen a las mujeres auto imponerse límites y dejar en el olvido, a la hora de las construcciones teóricas, dichas distancias.

La separación entre ambas esferas ha cruzado al Derecho y entramado un sistema normativo que lo ampara y perpetúa. La conceptualización del sujeto/mujer únicamente dentro de normas laborales proteccionistas de la maternidad, de su patrimonio reservado en el régimen de sociedad conyugal, entre otras, y al hombre como destinatario de las normas universales, de la igualdad, de la justicia, “tiene graves implicancias para las mujeres. No sólo oculta las desigualdades de recursos y de poder que se producen en el seno de las familias, sino que conlleva también que no se considere como <<trabajo>> gran parte del trabajo que realizan las mujeres, puesto que lo único que se contempla como tal son las tareas que se desempeñan en la esfera <<pública>> a cambio de una remuneración.”<sup>23</sup>

El desafío implica, acercar el poder a las mujeres, atendiendo a la igualdad esencial entre todos los seres humanos, pero al mismo tiempo, siendo concientes de una historia de exclusión, debiendo llevar a cabo acciones con el objeto de romper la dicotomía, consagrando la efectiva igualdad de oportunidades entre todos los seres humanos.

## **5. Las acciones positivas.**

El liderazgo de las mujeres es un hecho reciente, pero que cada día toma más fuerza en base a un proceso de autoaprendizaje de éstas a la hora de detentar el poder, y también de los hombres para entender la forma en que ellas lo ejercen, mas como en todo orden, los hombres les llevan la ventaja: para ellas existen barreras mucho más elevadas, en cuanto al fondo, en razón de que los estándares para cualificar y cuantificar los requisitos de accesibilidad de postulación son una desventaja por sí mismos para las mujeres.

¿Son estos hechos elucubraciones infundadas? Quizás para muchos hombres la respuesta sería afirmativa, para las mujeres es obvia la razón de decir que no. No porque se ha comprobado en la práctica, que la mera declaración de leyes que consagren y garanticen la plena

---

<sup>23</sup> MOLLER O Susan: “Desigualdad de género y diferencias culturales”, En CASTELL, ob.cit., p. 191.

igualdad en el acceso a todas las instancias de la vida social resultan insuficientes, cuando las causales están elevadas a rangos de una superioridad tal de natural e inmovibles, con lo cual se hace necesario un esfuerzo especial para superar la situación de marginalidad o exclusión de grupos postergados de la sociedad respecto del goce de sus derechos, a través de medidas especiales que implican la superación de estereotipos e inequidades.

En base a lo anterior se establecen las *acciones positivas o trato preferente*<sup>24</sup>, como medidas transitorias, que buscan finalmente que la igualdad en las posibilidades de acceso y desarrollo logren una verdadera operatividad fáctica, abriendo aquellos espacios cerrados por siglos a las mujeres, brindando aliento para dismantlar de manera gradual todas las barreras impuestas y autoimpuestas que se han erigido a lo largo de la historia, "se trata de una medida temporal que pretende reequilibrar la balanza de la igualdad de oportunidades y facilitar el funcionamiento social de la meritocracia"<sup>25</sup>.

Las acciones positivas se relacionan, en su fundamentación y necesidad, con el principio de igualdad, entendiéndolo por ella que, aunque los seres humanos difieren unos con otros de manera original, existen ciertos rasgos en que los sujetos coinciden, notas esenciales que no son más que efecto mismo de la *dignidad*<sup>26</sup> que comparten todos y cada uno de los miembros del género humano, equivalente al principio tradicional de *naturaleza humana*, es decir, las cualidades básicas que nos hacen semejantes unos con otros. Es con base a estas semejanzas, que definimos como *igualdad esencial*, ciertos patrones que se consideran relevantes y que justifican un trato igualitario pese a las diferencias de cada uno comparado con otro.

---

<sup>24</sup> Nos referimos a acciones positivas por cuanto eximimos el término de discriminaciones positivas, ya que el uso de dicha terminología, en forma innata, tiene una connotación negativa en que nada favorece el debate acerca de la necesidad de la implementación de ésta.

<sup>25</sup> BODELÓN Encarna, *La Igualdad y el Movimiento de Mujeres: Propuestas y Metodología para el estudio del Género*. Editado por el Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Barcelona. Barcelona, 1998. p.5.

<sup>26</sup> Entendemos que la dignidad es el fundamento anterior y base de todos derechos, el principio ontológico fundamental, "la dignidad no es un derecho, sino más que un derecho: es el fundamento mismo de que tengamos derechos" (GARCÍA-HUIDOBRO Joaquín; MARTÍNEZ José; NUÑEZ Manuel Antonio, *Lecciones de Derechos Humanos*. Editado por la Universidad de Valparaíso. Valparaíso, 1998. p.33).

El debate respecto a la incorporación de éstas a los cargos de elección popular o en los centros de poder partidista, ha sido bastante profundo y radical en los distintos países en que han surgido las voces que han propiciado los cambios legislativos necesarios para el establecimiento de las acciones positivas; la amplitud de las posiciones a favor o en contra responden a que el mismo implica un cuestionamiento que sobrepasa lo netamente legal y se traduce en planteamientos filosóficos, morales y políticos. Los que abogamos por su incorporación, como un latente desafío en el campo de los derechos humanos de las mujeres, creemos ciegamente en que no bastan las impresiones de derechos en las constituciones o en Tratados Internacionales cuando la historia las ha dejado de lado en la construcción de los Estados, en los parlamentos y, en general, en las estructuras de decisiones por el único y universal hecho de ser mujer.

Los fundamentos que se han esgrimido a la hora de justificar las acciones positivas han sido los siguientes<sup>27</sup>:

1. *Justicia Compensatoria*: lo que se busca es reparar el daño producido en el pasado a las mujeres por su exclusión de los centros de decisiones, del debate intelectual y de la posibilidad de desarrollarse más allá de las paredes de su hogar o en cumplimiento de sus roles como madres y esposas. “De acuerdo con los argumentos de justicia compensatoria, las injurias pasadas originan un derecho a su reparación para quienes las han sufrido”<sup>28</sup>, reparación que es insuficiente si se han retirado las incapacidades para ser ciudadana con derecho a voto y a ser elegidas, sino que necesariamente deben ordenarse a medidas prácticas como base en la incorporación real de las víctimas, compensándolas de un contexto social y político que históricamente las ha excluido.
2. *Justicia Distributiva*: Dicho fundamento tiene asidero no en la revisión y crítica de la situación pasada, sino que la revocación en el presente y futuro de las injusticias, determinando la forma más justa de distribución en miras de un resultado igual. “Uno de los propósitos para adoptar

---

<sup>27</sup> En este punto seguimos la visión de RODRÍGUEZ Marcela, “Igualdad, Democracia y Acciones Positivas”, En FACIO, ob.cit., p. 256 y s.s.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 256.

un principio de justicia distributiva es el de generar un marco institucional apropiado para proveer un equilibrio óptimo entre el logro de un grado social de cooperación necesaria para asegurar el funcionamiento adecuado de la sociedad y el de la protección de derechos individuales”<sup>29</sup>.

3. *Utilidad Social*: lo que se propende es revelar que una mayor participación de la mujer en las distintas esferas del desenvolvimiento social implica lograr un mayor bienestar general más que simplemente el desarrollo específico de las mujeres. Su incorporación debe verse como un real aporte en la construcción del presente y del futuro: en base las experiencias que han vivido enseñan la tolerancia a la diversidad, inclusión de temas vistos como intocables por pertenecer al supuesto orden natural, comenzar el debate para la revisión de las premisas asumidas que han permitido la existencia de una sociedad en que prima la ley del más fuerte y no la protección del más débil. Se trata de aportes trascendentales en el proceso político, de ahí considerarlo como un fundamento real y efectivo.

Estos fundamentos han tenido efecto a la hora de concretizar y propender al establecimiento de las acciones positivas en el campo legal, en dicho contexto *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*<sup>30</sup> señala que:

*“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal y encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en el forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”<sup>31</sup>.*

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 262.

<sup>30</sup> La importancia de este texto radica en que, junto con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (suscrita en 1962 y ratificada en 1967), es el segundo instrumento de derechos humanos en el ámbito internacional de las mujeres, suscrito y ratificado por el estado chileno.

<sup>31</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 4.1, Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

Conjuntamente, en su artículo 7º se señala que:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular: a) garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndum públicos, a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) a participar en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos y ejercer, en todos los planos gubernamentales, funciones públicas”.*

En el mismo orden, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer se buscó que los Estados no sólo establezcan medidas destinadas a sancionar los actos de discriminación sino que, más importante aún, adopten las medidas necesarias tendientes a terminar con la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en la participación de los órganos de adopción de decisiones.

En Chile existen actualmente dos proyectos de ley, que tiene por fundamento, promover el derecho a las mujeres a participar en la vida pública; el primero de ellos, ingresa con fecha de 6 de agosto de 2002 por medio de la moción de diputados y que “Establece discriminación positiva a favor de las mujeres y modifica las leyes N°s 18.700 y 18.695, (Boletín N° 3020- 06). El objeto del proyecto se lee en la Moción: “La iniciativa introduce modificaciones a dos cuerpos normativos, por una parte a la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagrado en ambos casos -elecciones parlamentarias y municipales, respectivamente- que los partidos políticos o coaliciones no podrán presentar a los respectivos comicios, una cifra inferior al 30% de candidatas mujeres, con lo cual se busca asegurar una presencia más equitativa entre mujeres y hombres y, en ello materializar los acuerdos internacionales y tratados suscritos por Chile en materia de igualdad de oportunidades y aceptación del principio de la no discriminación”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Moción de los Diputados señores Rossi, Jarpa, Letelier, don Juan Pablo; Pérez, don Aníbal; Riveros, y de las Diputadas señoras Tohá, doña Carolina; Allende, doña Isabel; Ibáñez, doña Carmen y Vidal, doña Ximena, Establece discriminación positiva a favor de las mujeres y modifica las leyes N° 18.700 y N° 18.695. (boletín N° 3020-06) [En línea] [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

El segundo, ingresa a su primer trámite constitucional, con fecha 13 de marzo de 2003, y al igual que el anterior, tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley N° 18.695 y N° 18.700. La diferencia con el antes citado proyecto, radica en que introduce la necesidad de modificar, también, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y en cuanto a la fórmula establecida para lograr la participación igualitaria entre ambos sexos, se establece que ningún sexo podrá superar el 60% del total de miembro de las Directivas Centrales de los partidos políticos y las candidaturas presentadas en las elecciones municipales y de Senadores o Diputados<sup>33</sup>.

En el plano de la crítica, necesario para plantear el desafío a los legisladores, debemos hacer notar que el establecimiento de porcentajes (30% ó 60%), ha resultado, en el campo práctico, una circunstancia negativa para las propias mujeres, al considerarse que conlleva el llamado *techo de vidrio*: los mínimos se vuelven máximos, límites que se cumplen pero que las mujeres no pueden superar. Una fórmula más correcta, creemos, debe abogar por la equidad, entendiendo por ella, la paridad entre ambos sexos<sup>34</sup>.

### Conclusiones

Desde la Polis griega y todos los sistemas contemporáneos de formas de gobierno, la mujer se ha encontrado con fuertes vallas estructurales en cuanto al acceso a los centros de poder, hecho que encuentra su fundamento en la historia de diferencias/deficiencias que hemos contado.

Aunque la mujer fue por muchos siglos, como lo afirmamos en innumerables ocasiones, espectadora de la construcción de las legislaciones nacionales, objeto de protección y marginada de la conceptualización de sujeto de derecho y del parámetro en la configuración de los derechos que se plantean como esenciales, innatos y universales, hoy la nueva revolución del colectivo mujeres exige que éstos le pertenezcan como titular, lo que conlleva, en el campo de la necesidad, su inclusión en el lugar donde se erigen los derechos, se construyen las Cartas Fundamentales y se delimitan los valores de la sociedad.

---

<sup>33</sup> Para mayor información, véase Boletín N° 3206- 18, [En línea] [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).

<sup>34</sup> Fórmula que consagra, como vimos con anterioridad, el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Se plantea ir más allá de mociones parlamentarias o de que los Estados ratifiquen Tratados Internacionales creando un sistema con perfectas leyes formales, sino que el desafío se nos presenta a la hora de entender, como amantes del derecho, que éste debe ser configurado por un parlamento con perspectiva de género, en que la ideología patriarcal sea desestimada en pos de un visión más solidaria de las instituciones en que los hombres y mujeres se relacionan, entendiendo la igualdad intrínseca de los seres humanos y atendiendo al mismo tiempo que las diferencias son parte de nuestra grandiosidad para crear una sociedad justa, en que todos y todas participemos.

Se constituye así, desde nuestro punto de vista, el gran desafío, que se plantea en los inicios del milenio; desafío que considera quien escribe implica un cambio de visión, de luchas, de perspectivas, que superan el mundo de las leyes. No se trata de la lucha de unos sino del compromiso real que como sociedad debemos adquirir.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

### 1.- OBRAS GENERALES.

ASTELARRA Judith, *¿Libres e Iguales? Sociedad y Política desde el Feminismo*. Ediciones Cem. Santiago de Chile, 2003.

AA.VV., *Derechos de las Humanas, Concurso de Ensayos 2002*. Editado por la Corporación de Desarrollo de la Mujer: La Morada. Santiago de Chile, 2002.

BODELÓN Encarna, *La Igualdad y el Movimiento de Mujeres: Propuestas y Metodología para el estudio del Género*. Editado por el Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Barcelona. Barcelona, 1998.

CASTELLS Carme (compiladora), *Perspectivas Feministas en Teoría Política*. Ediciones Paidós. Primera Edición. Barcelona, 1996.

DUBY Georges; PERROT Michelle (dirección); traducción de Marco Aurelio Galmorini, *Historia de las Mujeres en Occidente: La Antigüedad..* Editorial Taurus. Madrid, 2001.

DUBY Georges; PERROT Michelle (dirección); traducción de Marco Aurelio Galmorini, *Historia de las Mujeres en Occidente: La Edad Media.* Editorial Taurus. Madrid, 2000.

DUBY Georges; PERROT Michelle (dirección); traducción de Marco Aurelio Galmorini, *Historia de las Mujeres en Occidente: El Siglo XIX.* Editorial Taurus. Madrid, 2001.

DUBY Georges; PERROT Michelle (dirección); traducción de Marco Aurelio Galmorini, *Historia de las Mujeres en Occidente: El Siglo XX.* Editorial Taurus. Madrid, 2000.

FACIO Alda; FRIES, Lorena (coordinadoras), *Género y Derecho.* LOM Ediciones. Santiago de Chile, 1999.

GIDDENS Anthony, *Sociología.* Versión castellana de Jesús Aréllar Menezo. Alianza Editorial. Cuarta Edición. Madrid, 2001.

KLIMPEL Felicitas, *La Mujer Chilena (El aporte femenino al Progreso de Chile) 1910- 1960.* Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile, 1962.

LORITE M. José, *El Origen Femenino, Origen de un Simulacro Cultural.* Primera Edición. Editorial Anthropos. Barcelona, 1987.

FRIES Lorena (editora), *La Corte Penal Internacional. Avances en materia de Justicia de Género.* Editado por la Corporación de Desarrollo de la Mujer. Santiago de Chile, 2003.

SOMARRIVA U. Manuel, *Evolución del Código Civil Chileno.* Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, 1983.

VANDINI Anna, *Armonía entre Hombre y Mujer: Un Largo Camino.* Editado por la Universidad Católica del Norte. Primera Edición. Coquimbo, 2005.

VELOSO V. Paulina, *La Justicia frente a los Derechos Humanos de las Mujeres*. Editorial Jurídica Conosur. Santiago de Chile, 2000.

## 2.- ARTÍCULOS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

LOBATO Abelardo, "La Mujer y el Varón Cara a Cara, El Problema de la diferencia", En *Ius Publicum, Universidad Santo Tomás*, N° 1. Impresos Universitaria. Santiago de Chile, 1998. Págs. 13 a 39.

## 3.- Sitios Web.

[www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

[www.cidh.org](http://www.cidh.org)

[www.humanas.cl](http://www.humanas.cl)

[www.ilo.org](http://www.ilo.org)

[www.ine.cl](http://www.ine.cl)

[www.isis.cl](http://www.isis.cl)

[www.lamorada.cl](http://www.lamorada.cl)

[www.onu.org](http://www.onu.org)

[www.sernam.cl](http://www.sernam.cl)

[www.un.org](http://www.un.org)

## 4.- PERIODICOS Y REVISTAS

Mujer (Semanal), Santiago, 30 de julio de 2006.

Mujer (Semanal), Santiago, 27 de agosto de 2006.

El Correo de La Serena, 16 de noviembre de 1875.

El Correo de La Serena, 20 de noviembre de 1875.

El Ferrocarril, 2 de noviembre de 1875.

El Ferrocarril, 19 de noviembre de 1875.